



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030076243

Fecha Radicado: 2026-03-22 20:44:16.0

Medellín, 22/03/2026

Coronel

LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMÁN

Comandante Departamento de Policía Antioquia

Policía Nacional

deant.coman@policia.gov.co

ASUNTO: Solicitud de **intervención policial inmediata** para el restablecimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público en los municipios de Caucasia y El Bagre, subregión del Bajo Cauca antioqueño

Respetado Coronel:

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz de la Gobernación de Antioquia ha realizado seguimiento permanente al paro minero promovido por el “*Comité por la Vida y la Formalización Minera del Bajo Cauca, Valdivia y Sur de Córdoba*”, el cual a la fecha completa seis (7) días de su desarrollo, iniciado el pasado 16 de marzo de la presente anualidad.

Para tal efecto, se dispuso la creación de un grupo de coordinación a través de WhatsApp, así como un enlace para conexión virtual, herramientas que han permitido el intercambio oportuno de información y el seguimiento continuo de las actuaciones institucionales en el marco del Puesto de Mando Unificado (PMU) de orden nacional, departamental y territorial. En el desarrollo de este seguimiento, se ha evidenciado la escalada de la protesta hacia escenarios de violencia y la configuración de vías de hecho, tal como se expone a continuación:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante comunicación oficial allegada en el marco del Puesto de Mando Unificado (PMU), el alcalde del municipio de Caucasia, en su calidad de primera autoridad de policía municipal, solicita a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del departamento de Antioquia el apoyo para la articulación institucional necesaria orientada al restablecimiento del orden público en dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, que le asigna a los



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





alcaldes la función de conservar el orden público en el municipio. Así mismo, en concordancia con el artículo 296 de la Constitución Política y el artículo 2 de la Ley 2200 de 2022, corresponde al Gobernador, como agente del Presidente de la República, coordinar y adoptar las medidas necesarias para la preservación de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público en el departamento. Que señala lo siguiente:

En síntesis, señala lo siguiente:

“En mi calidad de primera autoridad de policía del municipio, y en cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016 y el Decreto 003 de 2021, se solicita de manera URGENTE el acompañamiento e intervención del Departamento de Policía de Antioquia y de la Secretaría de Seguridad de la Gobernación de Antioquia.

Actualmente se evidencia una GRAVE ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, materializada en bloqueos de vías principales, quema de llantas, derramamiento de aceite quemado sobre vías, derribamiento de postes de alumbrado público, instalación de obstáculos como árboles, consumo de licor y sustancias psicoactivas, así como comportamientos que ponen en riesgo la integridad de la población civil y afectan bienes públicos y privados, desbordando el ejercicio legítimo del derecho a la protesta pacífica.

Estas circunstancias están generando afectaciones masivas a derecho fundamentales como la libre movilidad, el acceso a servicios esenciales, el abastecimiento de bienes básicos y la seguridad de los habitantes, configurando un escenario de riesgo que puede derivar en una crisis humanitaria si no se adoptan medidas inmediatas.

En este contexto, se hace necesario ESCALAR la situación a nivel departamental y, de ser necesario, nacional, con el fin de garantizar una respuesta integral, coordinada y efectiva por parte de todas las autoridades competentes.

En este sentido, se solicita:

- 1. El despliegue inmediato de capacidades adicionales por parte del Departamento de Policía de Antioquia, incluyendo refuerzos operativos y logísticos.*
- 2. El acompañamiento y liderazgo de la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Seguridad, para la coordinación de acciones interinstitucionales.*
- 3. La activación de mecanismos de intervención conjunta con otras fuerzas, en caso de ser necesario, para garantizar el restablecimiento del orden público.*
- 4. El fortalecimiento del Puesto de Mando Unificado (PMU) con presencia del nivel*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



SC4887-1





departamental.

5. La implementación de acciones orientadas al desbloqueo de las vías y restablecimiento de la movilidad, garantizando el respeto por los derechos humanos y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Se deja constancia de que las condiciones actuales permiten evidenciar la necesidad de adoptar medidas excepcionales para garantizar la seguridad y la convivencia, así como la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

(...)

En esa misma línea, si bien la institucionalidad ha desarrollado acciones en la instancia de coordinación, con el fin de atender la situación y mitigar los efectos derivados de la protesta, resulta necesario precisar los impactos que actualmente genera el desarrollo de la misma, no solo en el orden público, la seguridad y la convivencia ciudadana, sino también sobre los diferentes gremios económicos del sector y, en general, sobre la ciudadanía que no hace parte de dicha protesta, a quienes igualmente se les deben garantizar sus derechos constitucionales y legales.

En este sentido, es pertinente reiterar que la protesta social constituye un derecho de carácter fundamental; sin embargo, su ejercicio no es absoluto, por lo que debe armonizarse con los derechos de terceros y con la necesidad de garantizar la movilidad, el acceso a bienes y servicios esenciales, el desarrollo de las actividades económicas y la preservación del orden público.

Es de anotar que, mediante comunicaciones oficiales radicadas bajo los números 2026030070035, 2026030070037 y 2026030070042 de 2026, se solicitó al Gobierno Nacional la instalación de una mesa de diálogo desde el inicio de la protesta, así como el apoyo institucional por parte de la Fuerza Pública y el Ministerio de Defensa Nacional, con el fin de garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público, tanto en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social como para la protección de la comunidad en general.

Así mismo, se resalta la comunicación oficial con radicado No. 2026030076175 de 2026, dirigida a las diferentes carteras del Gobierno Nacional, mediante la cual se solicitó la articulación institucional para que, una vez agotados los escenarios de diálogo, se requiera a los voceros de la protesta el levantamiento



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243





de los bloqueos, privilegiando los mecanismos pacíficos y evitando la intervención policial y, en consecuencia, el uso legítimo de la fuerza.

Durante el desarrollo de la jornada se han evidenciado afectaciones relevantes al orden público y a la seguridad, asociadas principalmente a la persistencia de bloqueos en ejes viales estratégicos, lo cual ha limitado la movilidad de personas y vehículos y ha generado escenarios de riesgo para la convivencia ciudadana. Así mismo, se han presentado afectaciones a la misión médica, incluyendo ambulancias que transportaban menores de edad que requerían atención, situación que compromete de manera directa el derecho fundamental a la salud y la vida.

De igual manera, se han registrado hechos de alteración del orden público, así como afectaciones a bienes públicos y privados que, si bien en algunos casos fueron contenidas mediante la oportuna intervención institucional, actualmente evidencian una pérdida de control por parte de las autoridades en determinados puntos. En el marco del Puesto de Mando Unificado (PMU) se ha dejado constancia de la presencia de personas encapuchadas que han proferido agresiones verbales contra las autoridades, lo que limita las garantías necesarias para continuar con los acercamientos institucionales y el desarrollo de acciones de diálogo en condiciones seguras.

II. AFECTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

A continuación, nos permitimos relacionar las principales afectaciones en materia de seguridad y convivencia ciudadana, las cuales son el resultado de los reportes realizados en el marco del Puesto de Mando Unificado (PMU) por las diferentes autoridades que lo integran. Dicha información reposa en las bitácoras oficiales registradas por los delegados del PMU de la Gobernación de Antioquia, así como en los reportes del Puesto de Mando Institucional (PMI) de la Policía Nacional, así:

- a) Obstrucciones viales prolongadas con obstaculización del paso en su totalidad de ambulancias, afectando la misión médica y humanitaria, así como la atención oportuna de emergencias.
- b) Afectaciones económicas incalculables a distintos sectores productivos, reflejadas en la pérdida de alimentos perecederos y el incremento en los costos de transporte y fletes, lo que repercute en la dinámica comercial y de abastecimiento.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



SC4887-1





- c) Afectaciones al medio ambiente, ocasionadas por la quema de llantas y la tala indiscriminada de árboles utilizados para la obstrucción de vías, generando impactos negativos en la calidad del aire y los ecosistemas.
- d) Desabastecimiento de bienes esenciales, tales como alimentos, medicamentos, oxígeno, pipetas de gas e insumos médico-quirúrgicos, lo cual genera dificultades en el acceso a servicios de salud y en las condiciones básicas de subsistencia de la población.

En este sentido, mediante comunicación oficial de fecha 16 de marzo de 2026, la Alcaldía de Caucasia informó afectaciones en el abastecimiento de alimentos. De acuerdo con el monitoreo del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA), se han identificado alertas en la disponibilidad de productos perecederos y básicos como arroz, granos, huevos, lácteos, verduras y productos cárnicos.

- e) Afectaciones en la ejecución de contratos de obra pública en municipios de la subregión, debido a las restricciones de movilidad y a las dificultades logísticas para el transporte de materiales y personal.
- f) Dificultades en el traslado de animales, generando impactos en las actividades pecuarias y en la cadena de abastecimiento. Se han conocido reportes que dan cuenta de la muerte de animales, particularmente porcinos, como consecuencia de las restricciones de movilidad y las condiciones derivadas de los bloqueos.
- g) Suspensión de actividades académicas presenciales, afectando la continuidad del servicio educativo en los territorios impactados.
- h) Afectaciones a la operación minera, evidenciadas en hurtos y quema de un bote de la empresa Mineros Aluviales S.A.S. BIC, así como la imposibilidad de tránsito del personal para el desarrollo de la jornada laboral y la operación del proyecto minero, debido a la instalación de guayas en el área fluvial.

Esta situación fue puesta en conocimiento mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 2026 por parte de la referida empresa titular minera.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243





- i) Daños a bienes privados, incluyendo una entidad bancaria y un almacén de cadena, así como la incineración de una motocicleta, conductas que podrían enmarcarse en delitos como daño en bien ajeno y, eventualmente, terrorismo, realizadas mediante el uso de objetos contundentes, generando afectaciones materiales.
- j) Incumplimiento de medidas administrativas adoptadas por las autoridades territoriales, tales como la restricción al expendio y consumo de bebidas embriagantes (ley seca), lo cual genera riesgos adicionales para la seguridad, la convivencia ciudadana y el control del orden público en los territorios afectados.
- k) Exigencia de cobros irregulares para permitir el paso de personas y vehículos, oscilando entre cincuenta mil (\$50.000) y cien mil pesos (\$100.000), así como la entrega de víveres, configurando posibles conductas asociadas a la obstrucción de vías y afectando la libre movilidad de la población.
- l) Pintura y marcación no autorizada de vehículos, generando daños materiales y afectando la integridad de la propiedad privada.
- m) Presencia de personas encapuchadas en los puntos de concentración y bloqueo, lo cual dificulta la identificación de los participantes, incrementa los riesgos de alteración del orden público y limita las acciones de control por parte de las autoridades competentes.
- n) Mutilación de miembros superiores de uno de los protestantes, derivadas de la manipulación de artefactos explosivos, así como el derramamiento intencional de aceite en la vía pública, han ocasionado accidentes y afectaciones a la integridad de los usuarios de la vía.

III. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



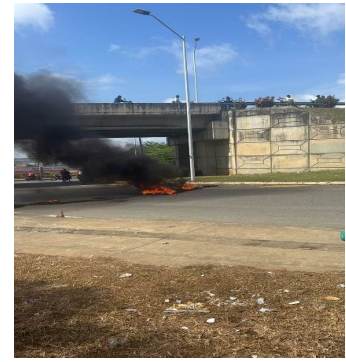


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030076243

Fecha Radicado: 2026-03-22 20:44:16.0



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030076243

Fecha Radicado: 2026-03-22 20:44:16.0



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





IV. CONSIDERACIONES – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES CONCOMITANTES Y EL AGOTAMIENTO DE LAS VÍAS DE DIÁLOGO

Cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 296 y 303 de la Constitución Política de Colombia, así como en las disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016, el Gobernador, en su calidad de jefe de la administración seccional, ejerce funciones de autoridad de policía en el departamento, con la responsabilidad de conservar el orden público, garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, y coordinar con las autoridades nacionales y territoriales la adopción de las medidas necesarias para la prevención y control de conductas que afecten la tranquilidad pública.

Así mismo, en el marco del Plan Integral de Seguridad y Convivencia y del Plan de Desarrollo 2024–2027 “*Por Antioquia Firme*”, particularmente en la Línea 1 “*Seguridad desde la Democracia y la Justicia*”, orientada a la creación de un esquema de gestión que permita potenciar las capacidades y recursos disponibles de los organismos de seguridad y justicia del Gobierno Departamental, cuyo objetivo es reducir la ocurrencia de delitos y fortalecer las condiciones de seguridad como pilares fundamentales para abordar los principales desafíos de seguridad en el territorio.

Es menester indicar que, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia *se encuentra liderar, coordinar y articular la política de seguridad ciudadana y acceso a la justicia, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad, mantener el orden público y preservar la vida mediante la planificación y ejecución de acciones interinstitucionales.*

(...)



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





Que, dada la problemática multidimensional que actualmente se presenta en el territorio departamental, asociada a la extracción ilícita de recursos minerales y a sus efectos negativos en los ámbitos económico, ambiental, social y de orden público, se evidencia que el ejercicio de la minería criminal en esta jurisdicción está generando importantes réditos para estructuras criminales, dinamizando la cadena ilegal de producción minera desde las etapas de explotación, transformación y comercialización de los minerales.

Que, en el marco de la normativa ambiental vigente, la explotación de recursos naturales no renovables sin los respectivos instrumentos de manejo y control ambiental genera graves afectaciones a los ecosistemas, a la salud pública y al equilibrio ambiental.

Es por ello que, en atención al pliego de peticiones, se atendieron las solicitudes presentadas por los manifestantes, logrando la suscripción de acuerdos parciales en el marco de los espacios de diálogo. No obstante, en lo relacionado con la solicitud de formalización de los medios mecanizados que operan en el territorio, se precisó que dichas actividades no cuentan con un régimen diferencial y, por tanto, deben ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

En este sentido, se requirió a la población minera el suministro de información necesaria para avanzar en la ruta de formalización y legalización, agotando así las instancias de diálogo institucional. Sin embargo, se deja constancia de que dichos procesos no pueden estar supeditados a la permanencia de bloqueos ni a la configuración de vías de hecho, en tanto deben desarrollarse dentro del marco de la legalidad y los procedimientos establecidos.

Que, pese a los esfuerzos institucionales adelantados en el marco del diálogo, la mediación y la concertación, persisten las obstrucciones viales de carácter total, el incumplimiento de los compromisos adquiridos y la continuidad de conductas que configuran vías de hecho, generando una alteración grave del orden público y afectaciones a los derechos fundamentales de la población.

IV. ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES:

1. En este sentido, es importante precisar que la seguridad debe entenderse desde varias dimensiones, entre ellas la *seguridad ciudadana*, que son aquellas actividades de prevención, inteligencia, investigación criminal y control de delitos



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





y comportamientos contrarios a la convivencia encaminadas a garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, la protección del ambiente y la salud pública, para asegurar que los habitantes de cada territorio convivan en paz.

2. Por su parte, la *seguridad pública*, comprende las actividades de prevención, detección y neutralización frente a amenazas del crimen organizado y delitos nacionales, transnacionales e internacionales que atenten contra las condiciones de bienestar del Estado, la prosperidad económica, la infraestructura y servicios asociados al Estado, incluyendo los recursos naturales. Es en relación a este tipo de conductas, donde tiene cabida todo el aparataje institucional en materia de defensa y seguridad nacional y, por ende, la principal competencia recae en el Ministerio de Defensa Nacional como cabeza de este sector, en coordinación con las entidades territoriales, según sea el caso.
3. En materia de orden público, es importante precisar lo enunciado en la Sentencia C-825 de 2004 de la Corte Constitucional... **“El orden público debe ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. Este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público.”**

(...)

Contrario a lo antes referido, se define como alteración del orden público, cualquier acción que interrumpa la paz de la ciudadanía. Entre los ejemplos de alteración del orden público se encuentran: Actos vandálicos, Revueltas, Protestas públicas violentas, Gritos, Música alta a horas tardías.

En la misma línea, la citada Sentencia, se refiere a los medios para la preservación del orden público en beneficio de las libertades:

“La preservación del orden público en beneficio de las libertades supone el uso de distintos medios, como pueden ser básicamente (i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público, (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales, como la concesión de un permiso o la imposición de una sanción, y (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función.”



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243





La función de Policía es la gestión administrativa concreta del poder de policía, ejercida dentro del marco impuesto por éste, ya que la función de policía se encuentra supeditada al poder de policía. Supone el ejercicio de competencias concretas asignadas por el poder de policía a las autoridades administrativas de policía. Dicha función no otorga competencia de reglamentación ni de regulación de la libertad. Su ejercicio compete al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y a los alcaldes, quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.). Lo anterior es consecuencia de la imposibilidad del legislador de prever todas las circunstancias fácticas.

Las leyes de policía dejan entonces un margen de actuación a las autoridades administrativas para su concretización, pues la forma y oportunidad para aplicar a los casos particulares el límite de un derecho corresponde a normas o actos de carácter administrativo expedidos dentro del marco legal por las autoridades administrativas competentes. Este es el denominado poder administrativo de policía, que más exactamente corresponde a una función o gestión administrativa de policía que debe ser ejercida dentro del marco señalado en la Ley mediante la expedición de disposiciones de carácter singular (órdenes, mandatos, prohibiciones, etc.).

El poder de policía a través de la ley y del reglamento superior delimita derechos constitucionales de manera general y abstracta y establece las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía. Finalmente, la actividad de policía se refiere a los oficiales, suboficiales y agentes de policía quienes no expiden actos, sino que actúan, no deciden, sino que ejecutan; son ejecutores del poder y de la función de policía; despliegan por orden superior la fuerza material como medio para lograr los fines propuestos por el poder de policía; sus actuaciones están limitadas por actos jurídicos reglados de carácter legal y administrativo. Una instrucción, una orden, que son ejercicio concreto de la función de policía, limitan el campo de acción de un agente de policía, quien es simple ejecutor al hacer cumplir la voluntad decisoria del alcalde o inspector, como funcionario de policía. Es una actividad estrictamente material y no jurídica, corresponde a la competencia del uso reglado de la fuerza, y está necesariamente subordinada al poder y la función de policía. Por lo tanto, tampoco es reglamentaria ni reguladora de la libertad".

(...).

4. Ahora bien, el derecho a la protesta se encuentra establecido en los artículos 37, 38 y 20 La Constitución política de 1991, es un derecho fundamental. Sin embargo, no es un derecho absoluto como se enunciaba con anterioridad. Es relativo, puesto que puede verse restringido por el interés general cuando en su ejercicio se vea alterado el orden público. También, permite restricciones en función del orden público y la protección de los derechos de terceros. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 21 garantiza



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



SC4887-1





el derecho de reunión pacífica, estableciendo que solo podrá ser limitado conforme a la Ley para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades de los demás.

5. Que corresponde a los gobernadores expedir ordenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón, sobre el particular el artículo 296 de la Constitución Política dispone lo siguiente:

“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

(...)

6. Que el artículo 2° de la Ley 2200 de 2022, establece que es competencia de los departamentos: (...)

“2.3 En materia de orden público, los departamentos en cabeza de sus Gobernadores como agentes del Presidente de la República deben preservar la seguridad y la convivencia en el área de su jurisdicción y responder por las relaciones y mecanismos de coordinación entre las distintas instancias encargadas del manejo del orden público, procurando una labor unificada y eficaz.

7. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los Gobernadores para disponer de acciones transitorias por situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población ante eventos amenazantes o para mitigar efectos de epidemias; así:

“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

8. Que, desde el ámbito penal, el artículo 353A de la Ley 599 de 2000 (Código Penal),



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



SC4887-1





tipifica el delito de obstrucción de vías públicas que afecten el orden público. Así mismo, en materia jurisprudencial, las sentencias C-122 de 2012 y C-742 de 2012 de la Corte Constitucional han señalado que dicha conducta se configura cuando se impide de manera grave o total la movilidad, superando los límites del ejercicio legítimo del derecho a la protesta. En el escenario actual, se evidencia que las obstrucciones viales, incluso bajo esquemas de intermitencia, han requerido la intervención de las autoridades, derivando en situaciones que trascienden el ejercicio pacífico de la protesta y se enmarcan en posibles conductas delictivas que afectan el orden público y los derechos de terceros, ante requerimientos monetarios o vivieres para permitir el paso de vehículos y transeúntes en los puntos de obstrucción.

9. Sumado a lo anterior, es indispensable respetar y reconocer los derechos de quienes no participan de la protesta o se sienten vinculados a las causas que la convoca. Es por ello, la manifestación social que hoy nos ocupa en diferentes escenarios se desnaturaliza, esto es, deja de ser “PACIFICA” constituyendo vías de hecho. Se advierte la vulneración a los derechos fundamentales de la población civil como: derecho a la seguridad personal, a la movilidad, al trabajo, a la salud pública, a la alimentación, libre locomoción y al mínimo vital, el derecho de los niños, niñas y adolescentes que priman sobre los demás. De rango constitucional.

V. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LAS UNIDADES DE POLICÍA NACIONAL (UNDMO) PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, AGOTADAS LAS VÍAS DE DIÁLOGO Y EL PROTOCOLO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 003 DE 2021

Por los motivos anteriormente expuestos, y de conformidad con la competencia que le asiste al señor Gobernador de Antioquia como autoridad de policía del departamento, así como en el marco de la articulación de la política en materia de seguridad liderada por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, en respaldo de las actuaciones y requerimientos de las autoridades municipales, se evidencia que se encuentran agotadas las vías de diálogo conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 003 de 2021, tal como se concluyó en el desarrollo del seguimiento del Puesto de Mando Unificado (PMU) de orden local y departamental de fecha 22 de marzo de 2026.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del citado Decreto, se solicita de manera atenta y respetuosa la intervención de la Policía Nacional, a través de las Unidades de Diálogo y Mantenimiento del Orden (UNDMO), para el restablecimiento del orden público, en el marco del uso legítimo de la fuerza, bajo los



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, en concordancia con los artículos 4, 20 y 21 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Lo anterior, como medida de último recurso, orientada a la protección de la vida, la integridad física de las personas, incluidos los manifestantes, así como al restablecimiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público en los municipios de Caucasia y El Bagre, subregión del Bajo Cauca antioqueño.

Reiteramos nuestro compromiso con el fortalecimiento de las capacidades de los organismos de seguridad y justicia, de las entidades territoriales y de las comunidades, para la prevención de hechos que afecten la vida, la integridad, la libertad y el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO MARTINEZ GUZMAN

Brigadier General (R)

Secretario de Seguridad Justicia y Paz

Gobernación de Antioquia 2024 – 2027

Copia. Comunicaciones oficiales previas al paro con fecha del 13 de marzo de 2026

Copia. Decreto medidas administrativas alcaldía de Caucasia

Copia. Comunicación informe desabastecimiento municipio de Caucasia

Copia. Autorización traslado alimentación PPL

Copia. Comunicaciones afectación Mineros Aluviales

Copia. Bitácora PMU

Copia. Solitud autoridad municipal

Copia. Solicitud articulación institucional por levantamiento obstrucción vial de diálogo

Copia. Solicitud apoyo Fuerza Aeroespacial CACOM No.5 y Séptima División Ejército Nacional

Se envía copia. Puesto de Mando Unificado –(PMU), que integra autoridades de orden local, departamental y nacional, incluyendo la Defensoría y Procuraduría General de la Nación.

Proyectó:	Nombre: Carolina Flórez Olarte Cargo: Abogada Contratista	Firma: 	Fecha: 22/03/2026
Reviso y aprobó	Nombre: Coronel (RA) José Edilberto Lesmes Beltrán Cargo: Director Operativo de la Seguridad	Firma: 	Fecha: 22/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026030076243



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1

